

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO ENERGÉTICO - IIGE

CONTRATO Nro. IIGE-BID-005

CONSULTORÍA INDIVIDUAL DE UN EXPERTO EN ADMINISTRACIÓN DE BASE DE DATOS NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA DISPONIBILIDAD DE OCURRENCIAS DE RECURSOS MINERALES EN EL TERRITORIO ECUATORIANO-CON FONDOS DEL PRÉSTAMO BID NR9/OC-EC (EC-L1257).

Comparece a la celebración del presente contrato, por una parte, el Instituto de Investigación Geológico y Energético, IIGE, debidamente representado por el Ph.D. Jaime Raúl Jarrín Jurado, en su calidad de Director Ejecutivo, según consta en la Resolución de Directorio No. 2023-10, de 08 de junio de 2023, domiciliado en Av. De La República E7-263 y Diego de Almagro Edificio SKY, Quito, Distrito Metropolitano, a quien en adelante y para efectos del presente contrato se le podrá denominar simplemente como EL IIGE; y, por otra parte, el Ing. FRANCISCO ABEL YUJRA IBAÑEZ con RUC: 1750058974001 domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, sector San Juan, Calle Ricardo Villavicencio N28-52 y Selva Alegre, a quien en adelante y para efectos del presente contrato se le podrá denominar simplemente como EL CONSULTOR, quienes suscriben el presente contrato en el marco del Contrato de Préstamo No. 4989/OC-EC, "PROGRAMA DE GESTIÓN SOSTENIBLE DE RECURSOS DEL SUBSUELO E INFRAESTRUCTURA ASOCIADA (EC-L1257)", financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), de conformidad a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1. El 22 de diciembre de 2020, la República del Ecuador y El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) denominado El Banco o el BID denominado El Contratante, suscribió el Contrato de Préstamo No. 4989/OC-EC, "PROGRAMA DE GESTIÓN SOSTENIBLE DE RECURSOS DEL SUBSUELO E INFRAESTRUCTURA ASOCIADA (EC-L1257)", y el Componente No. 2 tiene entre sus objetivos financiar compras y contrataciones para las actividades de "Generación de información sobre el potencial geológico del territorio ecuatoriano" junto con el monto correspondiente al componente "Administración y monitoreo".
- 1.2. En el Contrato de Préstamo No. 4989/OC-EC suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y Estado Ecuatoriano se estableció que las contrataciones se efectuarán atendiendo las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el BID GN 2350-15.

- 1.3. Dentro del Plan de Adquisiciones, se contempló contratar la “CONSULTORÍA INDIVIDUAL DE UN EXPERTO EN ADMINISTRACIÓN DE BASE DE DATOS NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA DISPONIBILIDAD DE OCURRENCIAS DE RECURSOS MINERALES EN EL TERRITORIO ECUATORIANO-CON FONDOS DEL PRÉSTAMO BID NR9/OC-EC (EC-L1257), de código No. GSRS-8-3CV-CI-.
- 1.4. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 730601 denominada “Consultoría Asesoría e Investigación Especializada” conforme consta en la certificación conferida por el Instituto de Investigación Geológico y Energético, mediante la certificación No. 169 de fecha 14 de abril del 2023, y la certificación plurianual Nro. 64 y el comprobante de aval Nro. 59.
- 1.5. Mediante comunicación CAN/CEC-506/2023 de fecha, 02 de junio del 2023 el BID emitió la no objeción a los resultados de adjudicación del proceso.
- 1.6. Mediante Resolución No. 2023-0057-DE de fecha 29 de junio del 2023, el Ph.D. Jaime Raúl Jarrín Jurado del Director Ejecutivo del Instituto de Investigación Geológico y Energético-IIGE, adjudicó el contrato cuyo objeto es la CONSULTORÍA INDIVIDUAL DE UN EXPERTO EN ADMINISTRACIÓN DE BASE DE DATOS NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA DISPONIBILIDAD DE OCURRENCIAS DE RECURSOS MINERALES EN EL TERRITORIO ECUATORIANO-CON FONDOS DEL PRÉSTAMO BID NR9/OC-EC (EC-L1257), a la Ing. Francisco Abel Yujra Ibañez con RUC: 1750058974001.

CLAUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este tipo de contratos.
- b) Los términos de referencia del objeto de la contratación.
- c) La Certificación de Disponibilidad Presupuestaria.
- d) La Notificación de adjudicación a EL CONSULTOR adjudicada.
- e) No Objeción del BID (CAN/CEC-506/2023, de fecha, 02 de junio del 2023).

- f) El currículum vitae de EL CONSULTOR, con todos los documentos que lo conforman
- g) Copia certificada de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación.
- h) Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes, en donde consta la actividad relacionada con el proceso de contratación adjudicado.
- i) Título profesional.
- j) Resolución de Adjudicación

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO:

EL CONSULTOR, en ejercicio de su profesión se obliga a suministrar al IIGE la prestación de servicios técnicos de consultoría individual que se detalla en el **ANEXO DEL CONTRATO 1: TÉRMINOS DE REFERENCIA** del Modelo de invitación que se adjunta y forma parte integrante del presente Contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- TIPO DE CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN:

El contrato será con pago por tiempo trabajado y contra entrega de informes que den cuenta del cumplimiento de funciones.

El plazo de ejecución del presente contrato es de 880 días contados a partir de su suscripción.

Este plazo podrá ser prorrogado únicamente por causas de fuerza mayor o caso fortuito cuando el hecho que lo motiva sea notificado al Administrador del Contrato dentro del término de dos (2) días de ocurrido el evento, el mismo que deberá estar debidamente probado o justificado por EL CONSULTOR y aceptado por EL IIGE y solamente por los días que incida la presencia de las causales indicadas. Cuando la prórroga implique una modificación al plazo total se necesitará la aprobación de la máxima autoridad del IIGE.

EL IIGE podrá suspender el plazo de ejecución contractual siempre que los hechos que lo motivan no sean imputables a EL CONSULTOR.

El hecho de permitir a EL CONSULTOR que continúe con la prestación del servicio contratado después del vencimiento del plazo concedido, cuando éste haya incurrido en mora, no implica prórroga automática de plazo por parte del IIGE y tal terminación se ejecutará no obstante la aplicación de las multas estipuladas en el presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- FORMATO Y LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA:

El formato de ejecución de la consultoría comprende la entrega de productos, por lo que no será necesario que EL CONSULTOR cumpla con un horario específico, sin embargo los servidores públicos con los que el consultor interactuará en el desarrollo de sus actividades, trabajan de lunes a viernes en una jornada de ocho (8) horas en el horario de 8:00 am a 16:30 pm.

Únicamente para el caso del trabajo presencial, el lugar de prestación de los servicios de consultoría será en las instalaciones del Instituto de Investigación Geológico Energético, sede Monteserrín, dirección: De las Malvas E15-142 y De los Perales Quito – Ecuador, sujetándose a las disposiciones que para este efecto emita el Administrador de Contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El monto de la consultoría es de US\$ 80.738,26 OCHENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON 26/100) dólares de los Estados Unidos de América, incluido el valor del IVA.

Los pagos se realizarán de la siguiente forma:

Productos	Plazo
Informe # 1 Informe de cumplimiento de actividades Nro. 1	Después de los 20 días contados desde la contratación.
Informe # 2 Informe de cumplimiento de actividades Nro. 2	Después de los 40 días contados desde la contratación.
Informe # 3 Informe de cumplimiento de actividades Nro. 3	Después de los 60 días contados desde la contratación.
Informe # 4 Informe de cumplimiento de actividades Nro. 4	Después de los 80 días contados desde la contratación.
Informe # 5 Informe de cumplimiento de actividades Nro. 5	Después de los 100 días contados desde la contratación.
Informe # 6 Informe de cumplimiento de actividades Nro. 6	Después de los 130 días contados desde la contratación.
Informe # 7 Informe de cumplimiento de actividades Nro. 7	Después de los 160 días contados desde la contratación.
Informe # 8 Informe de cumplimiento de actividades Nro. 8	Después de los 190 días contados desde la contratación.
Informe # 9 Informe de cumplimiento de actividades Nro. 9	Después de los 220 días contados desde la contratación.
Informe # 10 Informe de cumplimiento de actividades Nro. 10	Después de los 250 días contados desde la contratación.
Informe # 11 Informe de cumplimiento de actividades Nro. 11	Después de los 280 días contados desde la contratación.

Informe # 12	Informe de cumplimiento de actividades Nro. 12	Después de los 310 días contados desde la contratación.
Informe # 13	Informe de cumplimiento de actividades Nro. 13	Después de los 340 días contados desde la contratación.
Informe # 14	Informe de cumplimiento de actividades Nro. 14	Después de los 370 días contados desde la contratación.
Informe # 15	Informe de cumplimiento de actividades Nro. 15	Después de los 400 días contados desde la contratación.
Informe # 16	Informe de cumplimiento de actividades Nro. 16	Después de los 430 días contados desde la contratación.
Informe # 17	Informe de cumplimiento de actividades Nro. 17	Después de los 460 días contados desde la contratación.
Informe # 18	Informe de cumplimiento de actividades Nro. 18	Después de los 490 días contados desde la contratación.
Informe # 19	Informe de cumplimiento de actividades Nro. 19	Después de los 520 días contados desde la contratación.
Informe # 20	Informe de cumplimiento de actividades Nro. 20	Después de los 550 días contados desde la contratación.
Informe # 21	Informe de cumplimiento de actividades Nro. 21	Después de los 580 días contados desde la contratación.
Informe # 22	Informe de cumplimiento de actividades Nro. 22	Después de los 610 días contados desde la contratación.
Informe # 23	Informe de cumplimiento de actividades Nro. 23	Después de los 640 días contados desde la contratación.
Informe # 24	Informe de cumplimiento de actividades Nro. 24	Después de los 670 días contados desde la contratación.
Informe # 25	Informe de cumplimiento de actividades Nro. 25	Después de los 700 días contados desde la contratación.
Informe # 26	Informe de cumplimiento de actividades Nro. 26	Después de los 730 días contados desde la contratación.
Informe # 27	Informe de cumplimiento de actividades Nro. 27	Después de los 760 días contados desde la contratación.
Informe # 28	Informe de cumplimiento de actividades Nro. 28	Después de los 790 días contados desde la contratación.
Informe # 29	Informe de cumplimiento de actividades Nro. 29	Después de los 820 días contados desde la contratación.
Informe # 30	Informe de cumplimiento de actividades Nro. 30	Después de los 850 días contados desde la contratación.
Informe # 31	Informe de cumplimiento de actividades Nro. 31	Después de los 880 días contados desde la contratación.

EL valor que se pagará luego de la entrega de cada informe de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Décima de este contrato es de US\$ 2.604,46 (DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO CON 46/100) dólares de los Estados Unidos de América, más el valor del IVA.

El Contratante gestionará el pago al Consultor en un plazo máximo de cinco (5) días calendario posterior a la aprobación de los informes de cumplimiento de actividades por parte del Administrador del Contrato.

El consultor no recibirá ninguna otra clase de pago o compensación fuera de la que se detalla en esta sección. Dicha suma ha sido establecida en el entendido de que incluye todos los costos que el contrato del profesional pudiere ocasionar durante la prestación de sus servicios para el proyecto. Todos los pagos se realizarán en US dólares.

De las facturas que presente se realizará las retenciones tributarias y otros descuentos estipulados en la ley ecuatoriana.

CLAUSULA SÈPTIMA.- GARANTÍAS:

En el presente contrato, no se requerirán garantías por parte de EL CONSULTOR.

CLAUSULA OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

EL IIGE designa al Ing. Edgar Manuel Rojas Velez, quien ejerce las funciones de Técnico 1 del IIGE, en calidad de Administrador de Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones que forman parte del presente contrato, y en forma subsidiaria a las disposiciones que rigen la administración de los contratos contempladas en la LOSNCP, su Reglamento General de Aplicación, Codificación de Resoluciones del SERCOP, y al Acuerdo No.004-CG-2023 publicado en Sup. R. O. N° 257 del 27-feb-2023 “Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos”.

EL IIGE podrá cambiar de administrador del contrato, a través de resolución debidamente motivada, de conformidad a lo establecido en el Art. 300 del RGLOSNCP; sin que sea necesaria la modificación del texto contractual.

CLAUSULA NOVENA.- GASTO Y TRIBUTOS:

EL CONSULTOR será responsable de sus obligaciones previsionales y tributarias, por lo cual EL CONSULTOR no estará exento de ningún impuesto en virtud de este Contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en relación con el presente Contrato. También serán de su exclusiva responsabilidad y cargo la contratación de los correspondientes seguros de viaje y de vida (con inhabilitación parcial o total o muerte accidental) y los gastos médicos y de traslado emergentes de tales situaciones, según lo previsto en la cláusula Décima Segunda.

CLAUSULA DECIMA.- ENTREGA RECEPCIÓN:

El Contratante dará por recibidos los trabajos objeto de este Contrato, si los mismos hubieran sido realizados de acuerdo con los términos de referencia, y demás estipulaciones convenidas, las mismas que deberán estar aprobadas por el administrador del contrato previo a cada pago, contra entrega de informe de cumplimiento de actividades y la factura correspondiente.

Al finalizar la consultoría, se suscribirá un Acta de Entrega Recepción Única o Definitiva que detalle todos los datos relacionados con el desarrollo de la consultoría.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD:

EL CONSULTOR conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias, ni en ninguna otra forma el contenido de los trabajos encomendados, los cuales son propiedad del IIGE.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD DE EL CONSULTOR FRENTE A TERCEROS:

Se estipula que EL CONSULTOR en ningún momento se considerará como intermediario del IIGE, ni tampoco tendrá ninguna representación legal del IIGE.

Asimismo, queda expresamente estipulado que ni EL CONSULTOR, ni ninguna otra persona que éste utilice en la ejecución de los trabajos encomendados, serán considerados miembros del personal del IIGE y por ende, se exime a ellos de cualquier responsabilidad legal.

En caso de incumplimiento, EL CONSULTOR será responsable exclusiva y personal por los reclamos que se puedan suscitar.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- DERECHOS DE PROPIEDAD DEL IIGE EN PRODUCTOS DE LA CONSULTORÍA:

Todos los informes y datos relevantes e información tales como mapas, diagramas, planos, bases de datos, otros documentos y software, registros/archivos de soporte o material recopilado o elaborado por EL CONSULTOR en el curso de los Servicios serán confidenciales y serán y quedarán de propiedad absoluta del IIGE.

A más tardar cuando este Contrato venza o termine, EL CONSULTOR deberá entregar a EL IIGE todos dichos documentos, junto con un inventario detallado de los mismos. EL CONSULTOR podrá conservar una copia de dichos documentos, datos y/o

software, pero no los podrá utilizar para propósitos que no tengan relación con este Contrato sin la previa aprobación escrita del IIGE.

Si para propósitos de desarrollo de los planos, dibujos, especificaciones, diseños, bases de datos, otros documentos y software son necesarios o indicados contratos de licencia entre EL CONSULTOR y terceros, EL CONSULTOR deberá obtener la previa aprobación escrita del IIGE en dichos contratos y el IIGE podrá, a su discreción, exigir la recuperación de los gastos relacionados con el desarrollo del/los respectivo(s) programa(s).

Así mismo, las partes convienen en que EL CONSULTOR será la única titular de todos los derechos de autor en todos los países y que el IIGE, sin ninguna limitación, tendrá derecho de editar, reeditar, imprimir, publicar y/o difundir, todos los productos resultantes de la consultoría o parte de estos en cualquier forma y en cualquier idioma. En las publicaciones que efectúe de los trabajos de EL CONSULTOR, el IIGE citará el nombre del autor.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- TASA DE INTERÉS:

La tasa de interés anual que asumirá el IIGE por retrasos en pagos será fijada en función de lo establecido por el Banco Central del Ecuador como tasa vigente.

Si el IIGE ha demorado los pagos más de noventa (30) días después del periodo establecido en la cláusula sexta, siempre que se hubieran aprobado los productos, se pagarán intereses a EL CONSULTOR sobre cualquier monto adeudado y no pagado en dicha fecha por cada día de mora, a la tasa anual indicada en esta cláusula.

En caso de que la demora del pago sea a causa del Ministerio de Economía y Finanzas, EL IIGE no asumirá responsabilidad respecto de dicha demora.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- MULTAS:

Las multas que se impondrán por incumplimiento de las obligaciones contractuales y que se deriven directa o indirectamente del objeto contractual la cantidad equivalente al uno por mil (1x1000) del valor por cada día de retraso en la entrega de los productos contratados, o incumplimiento de las responsabilidades de EL CONSULTOR, conforme los plazos acordados, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor calificado por el IIGE o por causas imputables al Organismo Ejecutor.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- DECLARACIONES:

EL CONSULTOR declara:

UNO.- Conoce que lo establecido en este Contrato no deberá ser interpretado como una obligación de ofrecer un nuevo contrato, y cuando por causa de fuerza mayor debidamente justificada haya incumplimiento de alguna de las partes y este Contrato no pudiese continuar, se podrá dar por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo mediante acta suscrita por las partes. En tal caso EL CONSULTOR se obliga a entregar al IIGE los trabajos avanzados y recibirá únicamente la suma que corresponda a los resultados o productos realizados hasta entonces.

Las partes reconocen en forma expresa, que:

- (i) El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) es un organismo de financiamiento con personalidad jurídica internacional, unánimemente reconocida por la comunidad internacional.
- (ii) El BID en cumplimiento de los fines para los cuales fue creado, goza de privilegios, prerrogativas e inmunidades reconocidas por los Estados, incluyendo la República del Ecuador.
- (iii) El BID participa en el financiamiento del presente contrato.
- (iv) No existe entre el BID y EL IIGE, tampoco con EL CONSULTOR, en forma individual o en conjunto, vínculo jurídico de subordinación, directo ni indirecto que tenga fundamento en normas internacionales o nacionales, administrativas, civiles, comerciales, laborales o de cualquier otra naturaleza.
- (v) En razón de lo expuesto, es interés del IIGE, y de EL CONSULTOR aceptar y respetar los privilegios, prerrogativas e inmunidades y conjuntamente, defender y mantener indemne al BID frente a actos u omisiones de las propias partes, como así también por terceros, con relación y fundamento en el presente contrato.

Consecuentemente, las partes se comprometen a no efectuar ningún reclamo al BID, ni trasladarse las diferencias que pudieran existir entre ellas, en relación de este Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- PRÁCTICAS PROHIBIDAS:

EL IIGE y EL CONSULTOR se obligan a observar y aplicar las Prácticas Prohibidas descritas en las Políticas de Adquisiciones del BID GN 2350-(15).

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES:

Para efectos de modificaciones a contratos firmados se actuará conforme a lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) GN 2350 - [15].

CLÀUSULA DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato termina por las siguientes causales:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato
4. Por declaración unilateral del IIGE, en caso de incumplimiento de EL CONSULTOR; Se Considerará incumplimiento en el caso de que la Administradora del contrato realicen observaciones a los productos, por más de tres ocasiones
5. Por muerte de EL CONSULTOR.
6. Cuando EL CONSULTOR incurriere en prácticas prohibidas o corruptivas detalladas en el numeral 1.21 de las Políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (No. GN 2350 15)
7. Por causas imputables al IIGE.

a) Terminación por mutuo acuerdo. - Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

EL CONSULTOR se compromete a presentar los informes que eventualmente estén pendientes de entrega, así como un informe final, en el que dé cuenta de las actividades realizadas y resultados obtenidos que estará a entera satisfacción del IIGE. El mencionado informe será condición indispensable para cancelar los pagos a que tenga derecho EL CONSULTOR, incluyendo las sumas que tenga retenidas, desde el momento que se haya invocado las causas para la terminación anticipada del contrato. Consecuentemente, EL IIGE a partir de tal fecha, suspenderá cualquier pago que adeude a EL CONSULTOR hasta tanto ésta presente los informes a que esté obligada y los mismos hayan sido aprobados por EL IIGE. El convenio correspondiente deberá tramitarse legalmente y contendrá el tratamiento de todos los aspectos relacionados con la liquidación contractual. Previamente a su celebración, se requerirá el pronunciamiento del BID, la autorización de la máxima autoridad y será suscrita por la misma o su delegado.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor del IIGE o de EL CONSULTOR.

EL IIGE no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con la misma CONSULTORA.

b) Terminación unilateral del contrato. – EL IIGE podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato a que se refiere, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento de EL CONSULTOR;
2. Por insolvencia de EL CONSULTOR;
3. Si el valor de las multas supera el 5% del valor del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión de EL CONSULTOR, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
6. Cuando EL CONSULTOR incurriera en prácticas prohibidas o corruptivas detalladas en el numeral 1.21 de las Políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (No. GN 2350-15).

Además de cualquiera de las sanciones indicadas en las Políticas mencionadas, EL CONSULTOR perderá el derecho de percibir los pagos por los trabajos no realizados, así como el porcentaje de sus pagos que le tenga retenidos al IIGE. En caso de haberse causado perjuicio al IIGE, EL CONSULTOR estará sujeto a las acciones legales que correspondan, además de asumir la responsabilidad total por los daños y perjuicios causados

CLAUSULA VIGÈSIMA.- PROCEDIMIENTO. - Notificación y Trámite:

Antes de proceder a la terminación unilateral, EL IIGE notificará a EL CONSULTOR, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los Informes Técnico y Económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones del IIGE y de EL CONSULTOR. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido EL CONSULTOR y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si EL CONSULTOR no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad del IIGE, que se comunicará por escrito a EL CONSULTOR.

EL CONSULTOR solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas del IIGE cuando ésta mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho al IIGE a establecer el avance de los servicios, su liquidación financiera y contable.

EL IIGE también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

c) Terminación por causas imputables al IIGE. - EL CONSULTOR podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables al IIGE:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días; y,
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por EL IIGE sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

En todo caso de terminación, EL CONSULTOR deberá devolver al IIGE todo el material que se le hubiere entregado para la realización de su trabajo y todos los documentos que hubiese producido hasta la fecha de terminación; y, EL IIGE, por su parte, reembolsará a EL CONSULTOR todas las cantidades a que ésta tenga derecho bajo el presente contrato, pero sólo hasta el día efectivo de cancelación o terminación.

CLAUSULA VIGÈSIMA PRIMERA.- CONTROVERSIAS Y NOTIFICACIONES:

Cualquier disputa que se origine con motivo del cumplimiento de este contrato, será resuelta por mutuo acuerdo entre las partes. En caso de que éstas no lo solucionen amigablemente de manera directa aplicando los principios de legalidad y buena fe, se someterán a cualquiera de los siguientes medios alternativos de solución de conflictos, en el siguiente orden:

Mediación:

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Quito.

Jurisdicción Contenciosa Administrativa

Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en la ciudad de Quito.

La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, EL CONSULTOR declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

EL CONSULTOR renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si EL CONSULTOR incumpliere este compromiso, EL IIGE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva la garantía de existir.

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

EL IIGE:

Nombre: INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO

RUC: 1768155230001

Dirección: Av. De La República E7-263 y Diego de Almagro, Edificio SKY

Teléfono: (593) 023931390

Email: roberto.calderon@geoenergia.gob.ec

Quito - Ecuador

Persona de contacto para efectos de este contrato: ng. Edgar Manuel Rojas Vélez, Analista Técnico 3 del Proyecto INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA Y DISPONIBILIDAD DE OCURRENCIAS DE RECURSOS MINERALES EN EL TERRITORIO ECUATORIANO

EL CONSULTOR:

Nombre: Ing. Francisco Abel Yujra Ibañez

RUC: 1750058974001

Dirección: sector San Juan, en la Calle: RICARDO VILLAVICENCIO N28-52 y SELVA ALEGRE

Teléfono: 0997332211

Email: francis.yujra@gmail.com

Quito - Ecuador

Instituto de Investigación Geológica y Energético

Dirección: Av. de la República E7-263 y Diego de Almagro, Edificio Sky

Código postal: 170518 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 393 1390

www.geoenergia.gob.ec

Para el caso de citaciones judiciales, se estará a lo dispuesto en el Art. 55.1., del Código Orgánico General de Procesos, para lo cual EL CONSULTOR expresamente señala como su domicilio electrónico: francis.yujra@gmail.com

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO:

El contrato se mantendrá vigente desde su suscripción hasta la validación, aceptación y pago del producto final y firma del acta de entrega recepción definitiva.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- ACEPTACION DE LAS PARTES:

Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones del presente Contrato de prestación de los servicios. Para constancia de la conformidad con todas y cada una de las cláusulas y estipulaciones constantes en este instrumento.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 04 de julio del 2023

Firma por la Contratante:

Firma por EL CONSULTOR:

Ph.D. Jaime Raúl Jarrín Jurado
Director Ejecutivo
**INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN
GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO-IIGE**

Ing. Francisco Abel Yujra Ibañez
CONSULTOR
RUC: 1750058974001